



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00158-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, que fue remitida desde el correo electrónico armandosotomayorguerrero@gmail.com inicialmente el día viernes, 16 de julio de 2021 5:19 p.m. al correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, quienes lo remitieron por ser de competencia de este Juzgado. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión.

Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, agosto 03 de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INADMITE DEMANDA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-CONTROVERSIA
CONTRATO DE TRABAJO**

DTE: IVAN ESTEBAN PEREIRA BUELVAS

**DDO: TIERRA LINDA CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S, Representado Legalmente por
JOSE CARLOS CASTILLA PEREZ**

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovida por IVAN ESTEBAN PEREIRA BUELVAS, a través de apoderado judicial, la sociedad TIERRA LINDA CONDOMINIO CAMPESTRE S.A.S, Representado Legalmente por JOSE CARLOS CASTILLA PEREZ.

Revisada la misma, observa este funcionario que el poder se encuentra dirigido al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLIVAR, la demanda se encuentra dirigida al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, razón por la cual no hay concordancia entre el poder y la demanda.

En vista de lo manifestado, la demanda presentada no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, por tanto, se le devolverá al demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al demandante a través de su apoderado judicial, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, tal como lo establece el Art. 28 del C.P.L.S.S, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ARMANDO SOTOMAYOR GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.160.865 y T.P. No. 110.250 del C. S. de la J. en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo junto con el escrito de demanda que se encuentra cargada en la plataforma Justicia XXI Web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00158-00

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INES BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**